

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 04

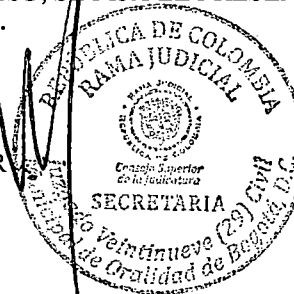
Fecha: 03/02/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 077 2018 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	WALTER FERNEY MARIÑO GOYENECHÉ	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	04/02/2021	08/02/2021
11001 40 03 029 2020 00675	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	ANTONIO AREVALO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	04/02/2021	08/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO



172

CREDITO No.	05709096000862616	TITULAR	WALTER FERNEY MARINO GOYENECHE
-------------	-------------------	---------	--------------------------------

LIQUIDACION ACTUALIZADA									
TASA DE MORA					14,00%				
FECHA DE LIQUIDACION					21-ene-21				
FECHA DEMANDA					24/09/2018				
DIAS MORA					850				
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION									
(TOTAL PESOS)					(CAPITAL ADEUDADO EN \$)				
CAPITAL VENCIDO 3.053.652,25					= \$3.053.652,25				
(CAPITAL EN PESOS)			(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)		
INTERESES DE MORA									
10/01/2018	\$323.504,52	X	14,00%	X	1107	=	\$137.361		
10/02/2018	\$326.816,18	X	14,00%	X	1076	=	\$134.881		
10/03/2018	\$330.161,74	X	14,00%	X	1048	=	\$132.716		
10/04/2018	\$333.541,55	X	14,00%	X	1017	=	\$130.109		
10/05/2018	\$336.955,95	X	14,00%	X	987	=	\$127.563		
10/06/2018	\$340.405,31	X	14,00%	X	956	=	\$124.821		
10/07/2018	\$343.889,98	X	14,00%	X	926	=	\$122.142		
10/08/2018	\$347.410,32	X	14,00%	X	895	=	\$119.262		
10/09/2018	\$350.966,70	X	14,00%	X	864	=	\$116.309		
	\$3.033.652,25		365		SUBTOTAL	=	\$535.067		
(TOTAL PESOS)					(CAPITAL ADEUDADO EN \$)				
CAPITAL ADEUDADO 53.144.751,09					= \$53.144.751,09				
(CAPITAL EN PESOS)			(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)		
INTERESES DE MORA									
	\$53.144.751,09	X	14,00%	X	850	=	\$17.326.645		
			365						
(CAPITAL ADEUDADO EN \$)					(TOTAL LIQUIDACION)				
INTERESES DE PLAZO \$4.623.339,18					=				
(CAPITAL ADEUDADO EN \$)					(INTERESES)		INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA \$56.198.403,34					+	\$17.861.711	=	\$74.060.115	

24-sept-18 ABONOS REALIZADOS				
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	ABONO A CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
3 de junio de 2020	\$ 138.060,00	\$ 45.000,75	\$ 5.094,25	\$ -
1 de septiembre de 2020	\$ 985.000,00	\$ 466.229,80	\$ 414.931,85	\$ 15.620,35
6 de diciembre de 2019	\$ 5.477.000,00	\$ 2.406.429,85	\$ 2.041.210,82	\$ 56.497,09
4 de diciembre de 2019	\$ 3.972.064,00	\$ 1.565.499,99	\$ 1.498.513,04	\$ 104.167,97
14 de noviembre de 2019	\$ 5.114.051,00	\$ 2.348.241,03	\$ 1.469.800,61	\$ 193.566,36
1 de noviembre de 2019	\$ 71.942,00	\$ -	\$ 60.911,12	\$ 2.040,88
1 de noviembre de 2019	\$ 2.548.717,00	\$ 1.322.789,42	\$ 758.368,99	\$ 187.474,59
1 de noviembre de 2019	\$ 567.999,00	\$ -	\$ -	\$ -
24 de septiembre de 2019	\$ 6.972.111,00	\$ 3.186.780,07	\$ 1.946.638,22	\$ 377.988,71
2 de agosto de 2019	\$ 268.561,00	\$ 130.047,24	\$ -	\$ 77.995,57
21 de junio de 2019	\$ 1.200.000,00	\$ 564.837,64	\$ 330.161,74	\$ 75.432,24
17 de abril de 2019	\$ 306.781,00	\$ 19.505,44	\$ 247.025,96	\$ 1.914,60
5 de abril de 2019	\$ 950.000,00	\$ 122.487,74	\$ 548.677,81	\$ 68.944,45
1 de marzo de 2019	\$ 51.000,00	\$ 42.771,36	\$ -	\$ 1.855,64
6 de febrero de 2019	\$ 28.376,00	\$ -	\$ 22.176,50	\$ 2.653,50
8 de enero de 2019	\$ 21.886,00	\$ -	\$ 15.777,86	\$ 3.373,14
5 de diciembre de 2018	\$ 104.173,00	\$ 87.045,70	\$ -	\$ 4.109,30
6 de noviembre de 2018	\$ 121.000,00	\$ 87.422,95	\$ 33.245,36	\$ 5.211,69
4 de octubre de 2018	\$ 112.516,00	\$ 97.350,49	\$ -	\$ 1.105,51
TOTAL	\$ 18.306.834,00	\$ 12.472.439,47	\$ 9.392.534,13	\$ 1.179.951,59

TOTAL ABONOS	\$ 18.306.834,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 55.753.280,78

173

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
ABOGADA

LOTUS-46709

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR
CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Contra: WALTER FERNEY MARINO GOYENECHÉ

RAD: 2018-00958

Asunto: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, mayor de edad, vecina de esta Bogotá D. C.,
identificada con la cédula de ciudadanía Numero 28.541.624 de Ibagué, abogada con tarjeta
profesional No 305066 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apodera de la parte demandante
del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dando cumplimento a lo solicitado,
adjunto a la presente la correspondencia la liquidación crédito, conforme al mandamiento de pago y
Sentencia Favorable la cual roja un valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ \$ 55.753.280,78

Anexo Formato de Liquidación.

Atentamente,

Angélica Cárdenas L.

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR

C.C. 28.541.624 de Ibagué

T. P. 305066 del C. S. de la J.

TATIANA

22 ENE 2021
L(777) 124
8

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: MEMORIAL APORTANDO LA LIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 2018-00958 BANCO DAVIVIENDA CONTRA WALTER FERNEY MARINO GOYENECHÉ

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Dom 24/01/2021 2:11 PM

Para: Angelica Del Pilar Cardenas Labrador <acardenasl@cobranzasbeta.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Angelica Del Pilar Cardenas Labrador <acardenasl@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 10:54 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO LA LIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 2018-00958 BANCO DAVIVIENDA CONTRA WALTER FERNEY MARINO GOYENECHÉ

Buenos días Sr Juez

Por medio de la presente me permito allegar la liquidación del crédito dentro del proceso de:

Referencia: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra: WALTER FERNEY MARINO GOYENECHÉ RAD: 2018-00958

Cualquier inquietud sera Atendida

Cordialmente,

Angélica Del Pilar Cárdenas Labrador
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 10 No 64-65 de Bogotá
acardenasl@cobranzasbeta.com.co
Tel: 2415086 Ext 3944

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 04

Fecha: 03/02/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 077 2018 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	WALTER FERNEY MARIÑO GOYENECHÉ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/02/2021	08/02/2021
11001 40 03 029 2020 00675	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANTONIO AREVALO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	04/02/2021	08/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

175

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado: 1100140030292020-00675-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ILVAR ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341, portador de la Tarjeta profesional N° 248.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto que rechazó la demanda del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta lo siguiente:

I. TÉRMINOS PARA INTERPONER EL RECURSO

El auto que rechazó la demanda es de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El auto fue debidamente notificado mediante el estado electrónico N° 5 del veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Así, los tres (3) días hábiles legales para interponer el recurso de reposición contra aquella providencia cuentan a partir del veintiocho (28) de enero y terminan el primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ambas fechas incluidas.

En síntesis, estos recursos, principal y subsidiario, son oportunos.

II. AUTO CONTRA EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO

"Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgado evidenció que, de conformidad con el informe Secretarial, la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

*Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 80 del C.G.P. y como quiera que se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda"*

Se interpone este recurso porque este Juzgado no tuvo en cuenta la subsanación radicada de forma oportuna el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 11:29 a.m. vía correo electrónico cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que es el informado en la página de la rama judicial para este Despacho.

III. CONSIDERACIONES

Para poder determinar las razones por las cuales el Despacho debe reponer el auto y admitir la demanda, es necesario explicar a qué se refiere cada una de las razones sobre las cuales se basa el auto de rechazo.

Por lo anterior, traigo a colación lo dispuesto en el artículo segundo (2°) del Decreto 806 del 2020, el cual dispone acerca del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones:

"Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas."

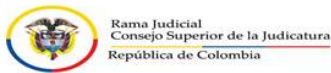
Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso mencionar que el pasado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 11:29 se allegó al Despacho, oportunamente, la correspondiente subsanación del proceso en referencia.

Este envío se realizó al correo electrónico cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual se encuentra registrado en la página oficial de la Rama Judicial, como se evidencia en el pantallazo a continuación:

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Municipal	Civil
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Municipal	Civil
cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Municipal	Civil
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Municipal	Civil
cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Municipal	Civil
cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 28 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Municipal	Civil
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Municipal	Civil
cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Municipal	Civil
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Municipal	Civil
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Municipal	Civil

Lo anterior también coincide con el correo electrónico anunciado en el Micrositio de este Despacho, a saber:

ESTADOS ELECTRÓNICOS 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

BIENVENIDO A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DANDO CLICK EN LA PESTAÑA DEL MES CORRESPONDIENTE ENCONTRARÁ LOS LISTADOS DE ACUERDO A CADA ESTADO PUBLICADO.

CUALQUIER DUDA O SUGERENCIA NO DUDE EN CONTACTARSE CON NOSOTROS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENERO

FEBRERO

MARZO

Este correo electrónico fue efectivamente recibido por el Despacho, según correo que se aporta:

De: Maximiliano Arango Grajales
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 11:29 a. m.
Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Veronica Muñoz; Julián Morales
Asunto: PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. ILVAR AREVALO/2020-675/ Subsanación de Demanda
Datos adjuntos: 24112020_Subsanación_Bdb c. Ilvar Arevalo.pdf

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 11:29 a. m.
Para: Maximiliano Arango Grajales
Asunto: Entregado: PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. ILVAR AREVALO/2020-675/ Subsanación de Demanda

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. ILVAR AREVALO/2020-675/ Subsanación de Demanda

Ahora bien, la subsanación aportada este correo electrónico se allego de forma oportuna dado que el auto que inadmitió la demanda es de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), debidamente notificado electrónicamente en el estado electrónico N° 56 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Así, los cinco (5) días hábiles legales para subsanar la demanda comenzaron a contar a partir del día dieciocho (18) y terminaron el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En conclusión, se cumplió a cabalidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y, en efecto y de manera oportuna, se subsanó la demanda remitiendo el documento al correo electrónico reportado por la página de la Rama Judicial como el email de notificaciones de su Despacho.

IV. PETICIÓN

Como consecuencia de las consideraciones precedentes, solicito al Despacho **reponer para revocar** el auto que rechaza la demanda del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) y, en su lugar, **libre mandamiento de pago**.

En subsidio de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 numeral 1° del Código General del Proceso, solicito se conceda el recurso de apelación tomando la misma argumentación descrita líneas atrás.

V. ANEXOS

- 5.1.** En dos (2) folios correo electrónico enviado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- 5.2.** En cincuenta y ocho (58) folios subsanación de la demanda.
- 5.3.** En un (1) folio certificado de entrega al correo enviado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- 5.4.** Mensaje de datos del correo electrónico de la subsanación enviada.
- 5.5.** Mensaje de datos de prueba del recibido en el correo electrónico del Despacho la subsanación del proceso.

Respetuosamente,



MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES

C. C. N°1.020.764.341

T. P. N°248.338 C. S. de la J.

Veronica Muñoz

De: Maximiliano Arango Grajales
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 11:29 a. m.
Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Veronica Muñoz; Julián Morales
Asunto: PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. ILVAR AREVALO/2020-675/
Subsanación de Demanda
Datos adjuntos: 24112020_Subsanación_Bdb c. Ilvar Arevalo.pdf

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 1100140030292020-00675-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: ILVAR ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO.

Asunto: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341 de Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional N°248.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de allegar subsanación la demanda en referencia.

Como esta subsanación se hace por medios electrónicos, se acompaña copias para el archivo y traslado, al tenor del artículo 6º, inciso 3º, del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



Maximiliano Arango Grajales

Socio Director

Arango Díaz Abogados

[Tel: +57](tel:+5717044520) 1 704 4520

Carrera 13A No. 31 – 71. Oficina 104A.

Parque Central Bavaria VI.

Bogotá, Colombia.

Información confidencial de ARANGO DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida, ni divulgada a otros sin la autorización previa y escrita de su remitente. Al recibir y examinar este documento, el destinatario se compromete a respetar los términos aquí establecidos.

Bogotá D. C.

Señores

JUZGADOS VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Radicado: 1100140030292020-00675-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: ILVAR ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO.

Asunto: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341, portador de la Tarjeta profesional N° 248.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la parte Demandante, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **subsana la demanda**, previas menciones a continuación:

i. AUTO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

A. TÉRMINOS PARA LA SUBSANACIÓN:

El auto que inadmitió la demanda es de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), debidamente notificado por anotación en el estado electrónico N° 56 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Así, los cinco (5) días hábiles legales para subsanar la demanda comienza a contar a partir del día dieciocho (18) y terminan el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), ambas fechas incluidas.

En síntesis, esta subsanación es oportuna.

B. AUTO INADMISORIO:

El auto inadmisorio de la demanda solicitó corregir algunos yerros incurridos y lealmente advertidos por el Despacho, así:

1. *"Exclúyanse las pretensiones 1.3, 1.13, 1.23, 1.33, 1.43, 1.53, 1.63, 1.73, 1.83, 1.93, 1.103, 1.113, y 1.123 del pagaré No. 454585360 toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título."*

Respuesta:

Atendiendo a la solicitud del Despacho se excluyen las pretensiones mencionadas, por lo que se entregará un nuevo texto de demanda que únicamente mencione las pretensiones autorizadas por el despacho y restantes del libelo original

2. *“Exclúyanse las pretensiones 1.135, 1.145, 1.155, 1.165, 1.175, 1.185, 1.195, 1.205, 1.215, 1.225, 1.235 y 1.245 y 1.255 del pagaré No. 456595096 toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.”*

Respuesta:

De acuerdo con la solicitud del Despacho se excluyen las pretensiones mencionadas, por lo que se entregará un nuevo texto de demanda que únicamente mencione las pretensiones autorizadas por el despacho y restantes del libelo original.

3. *“Exclúyase la pretensión 1.265 del pagaré No. 79107679 toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.”*

Respuesta:

Seguiente con la solicitud del Despacho se excluye las pretensiones mencionadas, por lo que se entregará un nuevo texto de demanda que únicamente mencione las pretensiones autorizadas por el despacho y restantes del libelo original

NOTA: Como la modificación de las pretensiones cambia la cuantía del proceso así como los hechos estos capítulos también serán modificados en lo que corresponda.

4. *“Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.”*

Respuesta:

El correo electrónico de notificaciones del Demandado es el que corresponde a aquél dado expresamente por el deudor para notificaciones judiciales según lo enunciado en el certificado de comerciante del Demandado ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., es decir, se encuentra al acceso del público en general.

Esto fue un anexo del libelo original a folio 127 – 129 de los anexos.

ii. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Atendiendo a los requerimientos efectuados por el Despacho, la demanda quedaría de la siguiente forma:

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341, portador de la Tarjeta profesional N° 248.338 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, en calidad de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, (en adelante "Banco de Bogotá"), sociedad comercial legalmente constituida según las Leyes de la República de Colombia, identificada con NIT N° 860.002.964–4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su apoderada general, la señora **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.878.273, tal y como consta en el poder debidamente conferido y el la copia de la Escritura Pública N° 3332 del veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **interponer demanda ejecutiva singular de menor cuantía** contra el señor **ILVAR ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.107.679, (en adelante el "Demandado" o "Ejecutado") para que se libre a favor del Banco de Bogotá y en contra del Demandado **mandamiento de pago ejecutivo** por las sumas dinerarias contenidas en los **PAGARÉ N° 454585360, 456595096 y 79107679**, por lo que ruego se accedan a las siguientes:

I. PRETENSIONES

De conformidad con los fundamentos de hecho expuestos en esta demanda, le **solicito** a Usted, señor Juez, librar mandamiento de pago ejecutivo en contra del Demandado y a favor del Banco de Bogotá, así:

PAGARÉ N°454585360:

- 1.1. PRETENSIÓN PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 455.077,36) por la cuota N° trece (13) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.2. PRETENSIÓN SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 448.591,64) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° trece (13) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.3. PRETENSIÓN TERCERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 455.077,36) por la cuota N° trece (13) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso,

líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.4. PRETENSIÓN CUARTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.818,52) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.5. PRETENSIÓN QUINTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.818,52) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.6. PRETENSIÓN SEXTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 212,46) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.7. PRETENSIÓN SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 212,46) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.8. PRETENSIÓN OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.9. PRETENSIÓN NOVENA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° trece (13) por concepto de

la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.10. PRETENSIÓN DÉCIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 468.274,61) por la cuota N° catorce (14) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.11. PRETENSIÓN DÉCIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 452.933,74) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° catorce (14) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta el diez (10) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.12. PRETENSIÓN DÉCIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 468.274,61) por la cuota N° catorce (14) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.13. PRETENSIÓN DÉCIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISEÍS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.14. PRETENSIÓN DÉCIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISEÍS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.15. PRETENSIÓN DÉCIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.16. PRETENSIÓN DÉCIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.17. PRETENSIÓN DÉCIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.18. PRETENSIÓN DÉCIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.19. PRETENSIÓN DÉCIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 481.854,57) por la cuota N° quince (15) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.20. PRETENSIÓN VIGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 455.683,07) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° quince (15) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el diez (10) de diciembre de

dos mil diecinueve (2019), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.21. PRETENSIÓN VIGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 481.854,57) por la cuota N° quince (15) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.22. PRETENSIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.23. PRETENSIÓN VIGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.24. PRETENSIÓN VIGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.25. PRETENSIÓN VIGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.26. PRETENSIÓN VIGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.27. PRETENSIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.28. PRETENSIÓN VIGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 495.828,35) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.29. PRETENSIÓN VIGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 463.899,58) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° dieciséis (16) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.30. PRETENSIÓN TRIGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$495.828,35) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.31. PRETENSIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.32. PRETENSIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.33. PRETENSIÓN TRIGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.34. PRETENSIÓN TRIGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.35. PRETENSIÓN TRIGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.36. PRETENSIÓN TRIGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.37. PRETENSIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA

CORRIENTE (\$ 510.207,37) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.38. PRETENSIÓN TRIGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 470.692,29) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° diecisiete (17) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.39. PRETENSIÓN TRIGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 510.207,37) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.40. PRETENSIÓN CUADRAGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.41. PRETENSIÓN CUADRAGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.42. PRETENSIÓN CUADRAGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.43. PRETENSIÓN CUADRAGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N°454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.44. PRETENSIÓN CUADRAGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.45. PRETENSIÓN CUADRAGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.46. PRETENSIÓN CUADRAGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 525.003,39) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.47. PRETENSIÓN CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 471.238,28) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° dieciocho (18) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.48. PRETENSIÓN CUADRAGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL

TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$525.003,39) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.49. PRETENSIÓN CUADRAGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.50. PRETENSIÓN QUINCUAGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.51. PRETENSIÓN QUINCUAGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.52. PRETENSIÓN QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.53. PRETENSIÓN QUINCUAGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.54. PRETENSIÓN QUINCUAGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese**

mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.55. PRETENSIÓN QUINCUAGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 540.228,49) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.56. PRETENSIÓN QUINCUAGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 487.577,23) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° diecinueve (19) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.57. PRETENSIÓN QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de abril de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 540.228,49) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.58. PRETENSIÓN QUINCUAGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.59. PRETENSIÓN QUINCUAGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de abril de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° diecinueve (19)

por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.60. PRETENSIÓN SEXAGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.61. PRETENSIÓN SEXAGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de abril de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota de los gastos adeudados y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.62. PRETENSIÓN SEXAGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.63. PRETENSIÓN SEXAGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de abril de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.64. PRETENSIÓN SEXAGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 555.895,11) por la cuota N° veinte (20) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.65. PRETENSIÓN SEXAGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese**

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 493.449,89) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° veinte (20) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de abril de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.66. PRETENSIÓN SEXAGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 555.895,11) por la cuota N° veinte (20) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.67. PRETENSIÓN SEXAGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.68. PRETENSIÓN SEXAGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.69. PRETENSIÓN SEXAGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.70. PRETENSIÓN SEPTUAGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y

exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.71. PRETENSIÓN SEPTUAGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.72. PRETENSIÓN SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.73. PRETENSIÓN SEPTUAGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 572.016,07) por la cuota N° veintiuno (21) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.74. PRETENSIÓN SEPTUAGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$508.022,27) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° veintiuno (21) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.75. PRETENSIÓN SEPTUAGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de junio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$572.016,07) por la cuota N° veintiuno (21) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.76. PRETENSIÓN SEPTUAGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese**

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veintiuno (21) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.77. PRETENSIÓN SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de junio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veintiuno (21) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.78. PRETENSIÓN SEPTUAGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veintiuno (21) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.79. PRETENSIÓN SEPTUAGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de junio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veintiuno (21) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N°454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.80. PRETENSIÓN OCTOGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veintiuno (21) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.81. PRETENSIÓN OCTOGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de junio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veintiuno (21) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N°454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.82. PRETENSIÓN OCTOGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 588.604,54) por la cuota N° veintidós (22) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.83. PRETENSIÓN OCTOGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 508.501,69) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° veintidós (22) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.84. PRETENSIÓN OCTOGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de julio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 588.604,54) por la cuota N° veintidós (22) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.85. PRETENSIÓN OCTOGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veintidós (22) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.86. PRETENSIÓN OCTOGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de julio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veintidós (22) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.87. PRETENSIÓN OCTOGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veintidós (22) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título

PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.88. PRETENSIÓN OCTOGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de julio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veintidós (22) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N°454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.89. PRETENSIÓN OCTOGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veintidós (22) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.90. PRETENSIÓN NONAGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de julio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veintidós (22) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N°454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.91. PRETENSIÓN NONAGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 605.674,06) por la cuota N° veintitrés (23) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.92. PRETENSIÓN NONAGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 519.539,59) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° veintitrés (23) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.93. PRETENSIÓN NONAGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 605.674,06) por la cuota N° veintitrés (23), por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.94. PRETENSIÓN NONAGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veintitrés (23) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.95. PRETENSIÓN NONAGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veintitrés (23) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.96. PRETENSIÓN NONAGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veintitrés (23) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.97. PRETENSIÓN NONAGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veintitrés (23) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.98. PRETENSIÓN NONAGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veintitrés (23) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo

que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.99. PRETENSIÓN NONAGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veintitrés (23) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.100. PRETENSIÓN CENTÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 623.238,62) por la cuota N° veinticuatro (24) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.101. PRETENSIÓN CENTÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 530.421,61) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° veinticuatro (24) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.102. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) septiembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 623.238,62) por la cuota N° veinticuatro (24) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.103. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veinticuatro (24) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.104. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese**

mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veinticuatro (24) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.105. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veinticuatro (24) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.106. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veinticuatro (24) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.107. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veinticuatro (24) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.108. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veinticuatro (24) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.109. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 641.312,54) por la cuota N° veinticinco (25) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del

deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.110. PRETENSIÓN CENTÉSIMA DÉCIMA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 262.356,46) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° veinticinco (25) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, entre el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.111. PRETENSIÓN CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 641.312,54) por la cuota N° veinticinco (25) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.112. PRETENSIÓN CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veinticinco (25) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.113. PRETENSIÓN CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.600) por la cuota N° veinticinco (25) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.114. PRETENSIÓN CENTÉSIMA DÉCIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veinticinco (25) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.115. PRETENSIÓN CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese**
mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veinticinco (25) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.116. PRETENSIÓN CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veinticinco (25) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.117. PRETENSIÓN CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el once (11) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.531) por la cuota N° veinticinco (25) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.118. PRETENSIÓN CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.499.287,09) por concepto de capital acelerado que va desde las cuotas N° veintiséis (26) hasta la N° treinta y seis (36) y adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.119. PRETENSIÓN CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde la fecha de radicación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.499.287,09) por concepto de capital acelerado que va desde las cuotas N° veintiséis (26) hasta la N° treinta y seis (36) y adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 454585360 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRETENSIÓN FRENTE PAGARÉ N°456595096:

1.120. PRETENSIÓN CENTÉSIMA VIGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS

CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 458.306,97) por la cuota N° ocho (8) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.121. PRETENSIÓN CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 280.659,03) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° ocho (8) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta el primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.122. PRETENSIÓN CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 458.306,97) por la cuota N° ocho (8) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.123. PRETENSIÓN CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.221,80) por la cuota N° ocho (8) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.124. PRETENSIÓN CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.221,80) por la cuota N° ocho (8) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.125. PRETENSIÓN CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 233.93) por la cuota N° ocho (8) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo

que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.126. PRETENSIÓN CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 233.93) por la cuota N° ocho (8) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.127. PRETENSIÓN CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° ocho (8) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.128. PRETENSIÓN CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° ocho (8) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.129. PRETENSIÓN CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 474.693,39) por la cuota N° nueve (9) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.130. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 275.184,30) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° nueve (9) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el primero (1°) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.131. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 474.693,39) por la cuota N° nueve (9) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.132. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° nueve (9) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.133. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° nueve (9) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.134. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238) por la cuota N° nueve (9) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.135. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° nueve (9) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.136. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863)

por la cuota N° nueve (9) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.137. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° nueve (9) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.138. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 473.732,57) por la cuota N° diez (10) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.139. PRETENSIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$ 287.873,01) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° diez (10) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.140. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 473.732,57) por la cuota N° diez (10) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.141. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° diez (10) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.142. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° diez (10) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.143. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° diez (10) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.144. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° diez (10) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N°456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.145. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° diez (10) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.146. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.863) por la cuota N° diez (10) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.147. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON

NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 481.564,95) por la cuota N° once (11) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.148. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 291.843,34) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° once (11) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1°) de febrero de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.149. PRETENSIÓN CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESETA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 481.564,95) por la cuota N° once (11) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.150. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° once (11) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.151. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA OCTAVA

EJECUTIVO: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° once (11) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.152. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA

EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° once (11) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.153. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° once (11) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.154. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° once (11) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.155. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.863) por la cuota N° once (11) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.156. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 505.619,67) por la cuota N° doce (12) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.157. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 277.292,30) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° doce (12) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1°) de marzo de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.158. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) marzo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se

verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 505.619,67) por la cuota N° doce (12) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.159. PRETENSIÓN CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° doce (12) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.160. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° doce (12) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.161. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° doce (12) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.162. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° doce (12) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.163. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° doce (12) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.164. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° doce (12) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.165. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 497.886,41) por la cuota N° trece (13) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.166. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 301.468,05) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° trece (13) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1°) de abril de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.167. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) abril de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 497.886,41) por la cuota N° trece (13) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.168. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.169. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) hasta cuando

se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.170. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.171. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N°456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.172. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.173. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.863) por la cuota N° trece (13) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N°456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.174. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 513.629,34) por la cuota N° catorce (14) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del

deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.175. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y UNO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 296.210,31) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° catorce (14) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1°) de mayo de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.176. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 513.629,34) por la cuota N° catorce (14) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.177. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.178. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.179. PRETENSIÓN CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.180. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique

el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.181. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.182. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° catorce (14) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.183. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 514.610,13) por la cuota N° quince (15) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.184. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 308.132,84) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° quince (15) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.185. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de junio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$514.610,13) por la cuota N° quince (15) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se

conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.186. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.187. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de junio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.188. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.189. PRETENSIÓN CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de junio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N°456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.190. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NONAGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.191. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NONAGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de junio de dos mil veinte (2020) hasta cuando

se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.863) por la cuota N° quince (15) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.192. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NONAGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 530.081,18) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.193. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NONAGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$304.004,14) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° dieciséis (16) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.194. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NONAGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 530.081,18) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.195. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NONAGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.196. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NONAGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título

proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.197. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NONAGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.198. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NONAGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.199. PRETENSIÓN CENTÉSIMA NONAGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.200. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.863) por la cuota N° dieciséis (16) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.201. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 531.882,35) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.202. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE

MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UNO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 319.642,31) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° diecisiete (17) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1°) de agosto de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.203. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TERCERA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 531.882,35) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.204. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA CUARTA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.205. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA QUINTA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.206. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA SEXTA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.207. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA: Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título

proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.208. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA:** **Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.209. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA NOVENA EJECUTIVA:** **Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° diecisiete (17) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.210. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA DÉCIMA EJECUTIVA:** **Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 540.676,15) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.211. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA EJECUTIVA:** **Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 325.764,75) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° dieciocho (18) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.212. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA EJECUTIVA:** **Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 540.676,15) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.213. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA EJECUTIVA:** Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.214. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA DÉCIMA CUARTA EJECUTIVA:** Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.215. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA EJECUTIVA:** Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.216. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA EJECUTIVA:** Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.217. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA EJECUTIVO:** Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.218. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA EJECUTIVA:** Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° dieciocho (18) por concepto de la cuota de traslado a la

aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.219. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 555.723,41) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.220. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA EJECUTIVA: Líbrese

mandamiento de pago ejecutivo por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 322.510,04) por los intereses remuneratorios o de plazo de la cuota N° diecinueve (19) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.221. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 555.723,41) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.222. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.223. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia.

- 1.224. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA:**
Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.225. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA:**
Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.226. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA:**
Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.227. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA:**
Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° diecinueve (19) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.228. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA:**
Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 558.803,29) por la cuota N° veinte (20) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.229. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA:**
Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 180.162,71) por los intereses remuneratorios o de

plazo de la cuota N° veinte (20) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, entre el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1°) de noviembre de dos mil veinte (2020), por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.230. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TRIGÉSIMA EJECUTIVA:** **Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) noviembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 558.803,29) por la cuota N° veinte (20) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.231. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA EJECUTIVA:** **Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota del seguro adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.232. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA EJECUTIVA:** **Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.539) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota del seguro adeudado y consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.233. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA EJECUTIVA:** **Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota de gastos adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
- 1.234. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA EJECUTIVA:** **Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 238) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota de los gastos adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia.

1.235. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.236. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.863) por la cuota N° veinte (20) por concepto de la cuota de traslado a la aseguradora adeudado y que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.237. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TRIGÉSIMA SÉPTIMA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$11.375.699,94) por concepto de capital acelerado que va desde las cuotas N° veintiuno (21) hasta la N° treinta y seis (36) y adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

1.238. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde la fecha de radicación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo de la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.375.699,94) por concepto de capital acelerado que va desde las cuotas N° veintiuno (21) hasta la N° treinta y seis (36) y adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 456595096 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N°79107679:

1.239. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA EJECUTIVA:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.723.651) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 79107679 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.240. PRETENSIÓN DUCENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA EJECUTIVA:** Líbrese mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo, sobre el capital adeudado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.723.651) que se encuentra en el PAGARÉ N° 79107679, liquidados a la tasa máxima mercantil autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRETENSIONES AUTÓNOMAS

- 1.241. PRETENSIÓN ÚNICA AUTÓNOMA CONDENATORIA:** Que se condene al Demandado al pago de costas y agencias en derecho.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes hechos o antecedentes fácticos:

II. HECHOS

HECHOS FRENTE AL PAGARÉ N° 454585360:

- 2.1.** Que el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se firmó el Pagaré N° 454585360 y su respectiva carta de instrucciones entre el Banco de Bogotá y el Demandado como respaldo de un crédito por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.000).
- 2.2.** Que, de acuerdo con el Pagaré N° 454585360, el Demandado se comprometió a pagar el valor adeudado en treinta y seis (36) cuotas a partir del diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 2.3.** Que el Demandado no ha cumplido las obligaciones instrumentalizadas en el título denominado PAGARÉ N° 454585360.
- 2.4.** Que el Demandado adeuda a la fecha, por concepto de capital insoluto, QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$15.673.405,17) entre cuotas pendientes y capital acelerado.
- 2.5.** Que el Demandado adeuda a la fecha por concepto de intereses remuneratorios SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.072.907,34) de las cuotas adeudadas.
- 2.6.** Que el Demandado adeuda a la fecha por concepto de gastos TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.068,46) de las cuotas adeudadas.
- 2.7.** Que el Demandado adeuda a la fecha por concepto de valor trasladado a la aseguradora CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 110.903) de las cuotas adeudadas.

2.8. Que el Demandado íntegramente, adeuda los siguientes rubros de capital, intereses remuneratorios y moratorios antes de la aceleración del crédito:

Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Seguro	Gastos	Valor Aseguradora	Cuota	Saldo
								\$ 15,673,405.17
13	10-oct-19	\$ 455,077.36	\$ 448,591.64	\$ 14,818.52	\$ 212.46	\$ 8,531.00	\$ 927,230.98	\$ 15,209,796.81
14	10-nov-19	\$ 468,274.61	\$ 452,933.74	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 946,577.35	\$ 14,732,991.20
15	10-dic-19	\$ 481,854.57	\$ 455,683.07	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 962,906.64	\$ 14,242,605.63
16	10-ene-20	\$ 495,828.35	\$ 463,899.58	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 985,096.93	\$ 13,738,246.28
17	10-feb-20	\$ 510,207.37	\$ 470,692.29	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 1,006,269	\$ 13,219,507.91
18	10-mar-20	\$ 525,003.39	\$ 471,238.28	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 1,021,611	\$ 12,685,973.52
19	10-abr-20	\$ 540,228.49	\$ 487,577.23	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 1,053,175	\$ 12,137,214.03
20	10-may-20	\$ 555,895.11	\$ 493,449.89	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 1,074,714	\$ 11,572,787.92
21	10-jun-20	\$ 572,016.07	\$ 508,022.27	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 1,105,407	\$ 10,992,240.85
22	10-jul-20	\$ 588,604.54	\$ 508,501.69	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 1,122,475	\$ 10,395,105.31
23	10-ago-20	\$ 605,674.06	\$ 519,539.59	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 1,150,583	\$ 9,780,900.25
24	10-sep-20	\$ 623,238.62	\$ 530,421.61	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 1,179,029	\$ 9,149,130.63
25	10-oct-20	\$ 641,312.54	\$ 262,356.46	\$ 16,600.00	\$ 238.00	\$ 8,531.00	\$ 929,038	\$ 8,499,287.09
Total		\$ 7,063,215.08	\$ 6,072,907.34	\$ 214,018.52	\$ 3,068.46	\$ 110,903.00	\$ 13,464,112	

2.9. Que a partir de la radicación de la demanda se acelera el capital que asciende a OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CERO NUEVE MONEDA CORRIENTE (\$8.499.287,09).

2.10. Que el título denominado PAGARÉ N° 454585360 contiene obligaciones de carácter dinerario, provenientes del deudor, claras, expresas, líquidas y actualmente exigibles.

2.11. Que, pese a los continuos requerimientos al Demandado, a la fecha no ha pagado el capital ni los intereses contenidos en los títulos antes citados.

HECHOS FRENTE AL PAGARÉ N° 456595096:

2.12. Que el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se firmó el Pagaré N° 456595096 y su respectiva carta de instrucciones entre el Banco de Bogotá y el Demandado como respaldo de un crédito por valor de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.335.717).

2.13. Que, de acuerdo con el Pagaré N° 456595096, el Demandado se comprometió a pagar el valor adeudado en treinta y seis (36) cuotas a partir del primero (1°) de abril de dos mil diecinueve (2019).

2.14. Que el Demandado no ha cumplido las obligaciones instrumentalizadas en el título denominado PAGARÉ N° 456595096.

2.15. Que el Demandado adeuda a la fecha, por concepto de capital insoluto, DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.856.128,75) más lo correspondiente a los intereses de mora.

2.16. Que el Demandado adeuda a la fecha por concepto de intereses remuneratorios TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

(\$3.770.747,13) de las cuotas adeudadas.

- 2.17.** Que el Demandado adeuda a la fecha por concepto de seguro DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 240.686,80) de las cuotas adeudadas.
- 2.18.** Que el Demandado adeuda a la fecha por concepto de gastos TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.089,93) de las cuotas adeudadas.
- 2.19.** Que el Demandado adeuda a la fecha por concepto del valor trasladado a la aseguradora OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 843.219) de las cuotas adeudadas
- 2.20.** Que el Demandado íntegramente, adeuda los siguientes rubros de capital, intereses remuneratorios y moratorios antes de la aceleración del crédito:

Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Seguro	Gastos	Valor Aseguradora	Cuota	Saldo
								\$ 18,856,128.75
8	1-nov-19	\$ 458,306.97	\$ 280,659.03	\$ 18,221.80	\$ 233.93	\$ 64,863.00	\$ 822,284.73	\$ 18,332,958.78
9	1-dic-19	\$ 474,693.39	\$ 275,184.30	\$ 18,539.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 833,517.69	\$ 17,793,402.39
10	1-ene-20	\$ 473,732.57	\$ 287,873.01	\$ 18,539.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 845,245.58	\$ 17,254,806.82
11	1-feb-20	\$ 481,564.95	\$ 291,843.34	\$ 18,539.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 857,048.29	\$ 16,708,378.87
12	1-mar-20	\$ 505,619.67	\$ 277,292.30	\$ 18,539.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 866,551.97	\$ 16,137,896.20
13	1-abr-20	\$ 497,886.41	\$ 301,468.05	\$ 18,539.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 882,994.46	\$ 15,575,146.79
14	1-may-20	\$ 513,629.34	\$ 296,210.31	\$ 18,539.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 893,479.65	\$ 14,996,654.45
15	1-jun-20	\$ 514,610.13	\$ 308,132.84	\$ 18,539.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 906,382.97	\$ 14,417,181.32
16	1-jul-20	\$ 530,081.18	\$ 304,004.14	\$ 18,539.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 917,725.32	\$ 13,822,237.14
17	1-ago-20	\$ 531,882.35	\$ 319,642.31	\$ 18,539.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 935,164.66	\$ 13,225,491.79
18	1-sep-20	\$ 540,676.15	\$ 325,764.75	\$ 18,538.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 950,079.90	\$ 12,619,952.64
19	1-oct-20	\$ 555,723.41	\$ 322,510.04	\$ 18,538.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 961,872.45	\$ 11,999,366.23
20	1-nov-20	\$ 558,803.29	\$ 180,162.71	\$ 18,538.00	\$ 238.00	\$ 64,863.00	\$ 822,605.00	\$ 11,375,699.94
Total		\$ 6,637,209.81	\$ 3,770,747.13	\$ 240,686.80	\$ 3,089.93	\$ 843,219.00	\$ 11,494,952.67	

- 2.21.** Que a partir de la radicación de la demanda se acelera el capital que asciende a ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.375.699,94).
- 2.22.** Que el título denominado PAGARÉ N° 456595096 contiene obligaciones de carácter dinerario, provenientes del deudor, claras, expresas, líquidas y actualmente exigibles.
- 2.23.** Que, pese a los continuos requerimientos al Demandado, a la fecha no ha pagado el capital ni los intereses contenidos en los títulos antes citados.

HECHOS FRENTE AL PAGARÉ N° 79107679:

- 2.24.** Que el cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se firmó el Pagaré N° 79107679 y su respectiva carta de instrucciones entre el Banco de Bogotá y el Demandado como respaldo de un crédito por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.723.651).
- 2.25.** Que, de acuerdo con el Pagaré N° 79107679, el Demandado se comprometió a pagar el valor adeudado en una (1) cuota el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

- 2.26.** Que el Demandado no ha cumplido las obligaciones instrumentalizadas en el título denominado PAGARÉ N° 79107679.
- 2.27.** Que el título denominado PAGARÉ N° 79107679 contiene obligaciones de carácter dinerario, provenientes del deudor, claras, expresas, líquidas y actualmente exigibles.
- 2.28.** Que, pese a los continuos requerimientos al Demandado, a la fecha no ha pagado el capital ni los intereses contenidos en los títulos antes citados.

HECHOS FINALES:

- 2.29.** Que el Banco de Bogotá, en calidad de beneficiario tenedor y acreedor, me ha otorgado poder especial para cobrar ejecutivamente las obligaciones instrumentalizadas en los títulos mencionados con anterioridad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda está fundamentada en los artículos 671 a 711 del Código de Comercio, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o complementarias.

IV. COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es señor Juez, Usted, competente para conocer de este asunto por cuanto el Demandado está domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., por el lugar de cumplimiento de la obligación y el valor de las pretensiones, de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la demanda debe ser ventilada a través de las reglas del proceso ejecutivo, establecidas en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

V. CUANTÍA

La cuantía de este asunto es menor de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez que es de cincuenta y seis punto noventa y siete (56.97) salarios mínimos mensuales legales vigentes ("SMMLV") para el año dos mil veinte (2020), esto es, CINCUENTA MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$50.011.825,10), siendo la sumatoria del capital y los intereses a corte de presentación de la demanda ejecutiva.

VI. PRUEBAS

Con sustento en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 6.1.** En dos (2) folios carta de autorización N° 010408908790* para diligenciar el Pagaré N° 454585360

- 6.2.** En tres (3) folios Pagaré N° 454585360 del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000).
- 6.3.** En dos (2) folios plan de pagos del Pagaré N° 454585360.
- 6.4.** En dos (2) folios carta de autorización N° 011404867754* para diligenciar el Pagaré N° 456595096.
- 6.5.** En tres (3) folios Pagaré N° 456595096 del veintiocho (28) del febrero del año dos mil diecinueve (2019) por el valor de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.335.717).
- 6.6.** En dos (2) folios plan de pagos del Pagaré N° 456595096.
- 6.7.** En tres (3) folios carta de autorización N° *009402781629* para diligenciar el Pagaré N° 79107679.
- 6.8.** En cuatro (4) folios Pagaré N° 79107679 del cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020) por el valor CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.723.651).

VII. ANEXOS

- 7.1.** En veintiuno (21) folios, documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 7.2.** En un (1) folio mensaje correo electrónico donde confiere poder.
- 7.3.** En un (1) folio, poder debidamente conferido.
- 7.4.** En tres (3) folios, certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera del Banco de Bogotá.
- 7.5.** En catorce (14) folios, certificado y copia de la Escritura Pública N° 3332 del veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- 7.6.** En ochenta y cuatro (84) folios certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7.7.** En dos (2) folios certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio "Tienda Bar El Centauro" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7.8.** En tres (3) folios certificado de matrícula mercantil del señor Ilvar Antonio Arévalo Arévalo expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Esta Demanda se radica por medios electrónicos, en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que no se aportan copias físicas para el traslado y el archivo del Juzgado.

VIII. MANIFESTACIONES FINALES

Atendiendo las nuevas directrices procesales impuestas por las circunstancias que motivaron la emisión del Decreto 806 del 2020, informo lo siguiente, bajo la gravedad de juramento:

- 8.1.** Que el PAGARÉ N° 454585360 original está en custodia del Demandante–Banco de Bogotá, que no su apoderado judicial, por lo que podrá ser exhibido ante el requerimiento del Juzgado.
- 8.2.** Que el PAGARÉ N° 454585360 no ha sido usado para impulsar otra acción judicial para su cobro.
- 8.3.** Que el PAGARÉ N° 456595086 original está en custodia del Demandante–Banco de Bogotá, que no su apoderado judicial, por lo que podrá ser exhibido ante el requerimiento del Juzgado.
- 8.4.** Que el PAGARÉ N° 456595086 no ha sido usado para impulsar otra acción judicial para su cobro.
- 8.5.** Que el PAGARÉ N° 79107679 original está en custodia del Demandante–Banco de Bogotá, que no su apoderado judicial, por lo que podrá ser exhibido ante el requerimiento del Juzgado.
- 8.6.** Que el PAGARÉ N° 79107679 no ha sido usado para impulsar otra acción judicial para su cobro.
- 8.7.** Que la dirección de correo electrónico registrada en el poder que acompaña esta demanda es aquella que corresponde al apoderado especial y que está debidamente consignada en el Registro Nacional de Abogados.
- 8.8.** Que la dirección de correo electrónico desde donde fue enviado el poder que acompaña esta demanda es aquella que corresponde al Demandante, Banco de Bogotá, como buzón de notificaciones judiciales, según el certificado de existencia y representación; tal como puede ser constatado en el correo electrónico fuente, que se anexa.
- 8.9.** Que el correo electrónico de notificaciones del Demandado, informado en el capítulo siguiente, es el que corresponde explícitamente a aquél otorgado por el deudor para notificaciones judiciales según la Cámara de Comercio de Bogotá.

IX. NOTIFICACIONES

El Demandado podrá ser notificado en la Calle 64 C # 111 – 82, Barrio San Antonio o a la Carrera 110 A # 64 D – 41 Apartamento PL 1, ambos de la ciudad de Bogotá D. C. o al correo electrónico antoni_are190@hotmail.com

El Banco de Bogotá podrá ser notificado en la misma dirección física y electrónica de su apoderado.

El apoderado especial del Banco de Bogotá, Maximiliano Arango Grajales, puede ser notificado en la Carrera 13 A N° 31 – 71 Oficina 104 Torre A, Parque Central Bavaria Manzana VI, en Bogotá D.C. Teléfono: (1) 704 4520. Correo electrónico: maximiliano.arango@arangodiaz.com

iii. **ANEXOS DE LA SUBSANACIÓN**

1. En dos (2) folios certificado de matrícula del Establecimiento de Comercio.
2. En tres (3) folios certificado de matrícula de persona natural comerciante.

Respetuosamente,



MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES

C. C. N° 1.020.764.341

T. P. N° 248.338 C. S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20351206F874E

3 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 09:49:47

AB20351206 PÁGINA: 1 DE 1

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TIENDA BAR EL CENTAURO
MATRICULA NO : 02175174 DEL 27 DE ENERO DE 2012
DIRECCION COMERCIAL : CR 110 A NO. 64 D 41
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : ANTONI ARE190I@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,200,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS
NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS,
BEBIDAS O TABACO. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO
DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ENERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR
SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2020

LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE

DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : AREVALO AREVALO ILVAR ANTONIO

C.C. : 79107679

N.I.T. : 79107679-9, REGIMEN SIMPLIFICADO

MATRICULA NO : 02175171 DE 27 DE ENERO DE 2012

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2035041359105

3 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 08:17:21

AB20350413

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AREVALO AREVALO ILVAR ANTONIO

C.C. : 79.107.679

N.I.T. : 79107679-9 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02175171 DEL 27 DE ENERO DE 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 110 A NO. 64 D 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ANTONI_ARE190@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 110 A NO. 64 D 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: ANTONI_ARE190@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

Validez desconocida
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,100,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : TIENDA BAR EL CENTAURO

DIRECCION COMERCIAL : CR 110 A NO. 64 D 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 02175174 DE 27 DE ENERO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2035041359105

3 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 08:17:21

AB20350413 PÁGINA: 2 DE 2

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Veronica Muñoz

De: Maximiliano Arango Grajales
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 11:30 a. m.
Para: Veronica Muñoz; Julián Morales
Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. ILVAR AREVALO/2020-675/
Subsanación de Demanda

PSI.

Atentamente,

Maximiliano Arango Grajales

Socio Director

Arango Díaz Abogados

[Tel: +57](tel:+5717044520) 1 704 4520

Carrera 13A No. 31 – 71. Oficina 104A.

Parque Central Bavaria VI.

Bogotá, Colombia.

Información confidencial de ARANGO DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida, ni divulgada a otros sin la autorización previa y escrita de su remitente. Al recibir y examinar este documento, el destinatario se compromete a respetar los términos aquí establecidos.

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 11:29 a. m.

Para: Maximiliano Arango Grajales

Asunto: Entregado: PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. ILVAR AREVALO/2020-675/ Subsanación de Demanda

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. ILVAR AREVALO/2020-675/ Subsanación de Demanda